Estos establecimientos se situarán forzosamente a una distancia superior a los 100 metros de la línea de máximo embalse normal, y sus titulares deberán presentar un proyecto a la Comisa-ria de Aguas del Sur de España para comprobar si cumplen las condiciones de abastecimiento de agua y vertido de las resi-duales que se fijan en la presente Orden, así como las de carác-ter sanitario sobre limpieza y recogida de basuras y desperdicios.

II.5.2. Camping.

Los camping, con independencia de las condiciones que fije el Ministerio de Información y Turismo, se situarán forzosamente a una distancia superior a los 300 metros de la linea de máximo embalse normal y deberán, en cualquier caso, someter a la autorización de la Comisaria de Aguas del Sur de España los proyectos de vertido de aguas residuales e instalación de abaste-cimiento de aguas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto 2495/1966, de 10 de septiembre, las autorizaciones y demás limitaciones establecidas en este proyecto de ordenación se entenderán sin perjuicio de las competencias de los Municiplos y de otros Organismos estatales.

Segunda.—Las resoluciones que se adopten en relación con el aprovechamiento secundario para fines recreativos del embalse o el uso de los terrenos limitrofes, cuando tengan alcance general y afecten a la competencia de más de un Departamento.

general y afecten a la competencia de más de un Departamento, serán sometidas a previo informe de la Comisión Central de Saneamiento, a tenor de lo dispuesto en el Decreto 1313/1963, de 5 de junio.

Tercera.—En el caso en que la Administración constituyese un sistema de saneamiento colectivo para todo o parte del perimetro del embalse, las edificaciones existentes o que se pro-

rimetro del embalse, las edificaciones existentes o que se pro-yecten en la zona afectada por el mismo vendrán obligadas a acometer a él su saneamiento.

Cuarta.—Las normas contenidas en el presente proyecto de ordenación no sustituyen a las propias de los planes de ordena-ción urbanistica, territoriales o especiales redactadas por los Organismos competentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera - Embarcaderos existentes:

1. Los embarcaderos actuales existentes, que carczcan de autorización debidamente otorgada deberán legalizarse mediante la correspondiente concesión del Ministerio de Obras Públicas en un plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones.

2. Si las instalaciones no reúnen las garantías técnicas y sanitarias precisas, la Comisaria de Aguas del Sur de España concederá un plazo de otros tres meses para el cumplimiento de las condiciones que imponga, transcurridos los cuales prohibirá su uso u ordenará su demolición.

Segunda.—Construcciones e instalaciones existentes:

1. Toda edificación o instalación, aislada o en conjunto, situada en la zona de policía del embalse del Guadalhorce, debera disponer de un sistema de depuración de sus aguas residuales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaria de Aguas del Sur de Ferrage.

del Sur de España.

duales particularmente eficaz, a juicio de la Comisaría de Aguas del Sur de España.

2. Los propietarios de las actuales construcciones o instalaciones incluídas dentro de la zona de policia delimitada en el apartado II.1.1 deberán justificar ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes instrucciones, que los sistemas de depuración de sus aguas residuales cumplen las prescripciones protectoras de la pureza del agua exigidas por las disposiciones vigentes.

3. Si los sistemas no cumplen dichas prescripciones se dará a los interesados un plazo de hasta seis meses, a partir de la notificación, para ponerlos en las debidas condiciones. El incumplimiento dará lugar a las sanciones pertinentes y al precinto de las instalaciones de toma de agua potable hasta que cumplan las disposiciones indicadas anteriormente.

4. Lo dispuesto en el apartado II.2.2 no será de aplicación para aquellas viviendas cuyos propietarios justifiquen de modo fehaciente que las mismas se encuentran incluídas legalmente en planes de ordenación urbana, aprobados con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966.

5. No será de aplicación lo dispuesto en el apartado II.2.3 para aquellas edificaciones situadas a menos de 50 metros de la línea de máximo embalse normal existentes con anterioridad a ser publicado el Decreto 2495/1966, si bien quedarán sujetas a las obligaciones que se imponen en las disposición transitoria segunda.

Lo que comunico a V. I. Dios guarde a V. I. Madrid, 14 de noviembre de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en recurso contencioso-administrativo número 300.456/71.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo núme-1300. 58.: En el recurso contencioso-administrativo númeroso. 300.458/71, promovido por doña Sara Sánchez Arias contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio de Obras Públicas, contra acuerdo del Director de la 7.º Zona de RENFE, de fecha 15 de mayo de 1970, referente a supresión de vallas y traviesas en paso a nivel: la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 28 de septiembre de 1972, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por la representación de doña Sara Sánchez Arias contra la Administración, impugnando la desestimación presunta de la alzada interpuesta contra la resolución dictada en fecha 15 de mayo de 1970 por Delegación de la Dirección General de RENFE, deben anular y dejar sin efecto ambas resoluciones, por no ser conformes a derecho, con expresa reserva a la actora del derecho a interesar que mediante la instrucción del oportuno expediente de exprepiación le sea abonado o indemnice por RENFE los derechos dominicales de libre acceso a las dos fincas de su propiedad afectadas por la construcción de las vallas y por el traslado de las puertas-barreras desde su primitivo emplazamiento en el paso a nivel del ferrocarril de Palencia a La Coruña, punto kilométrico 395/929, en su confluencia con la carretera de Portemarin, y desestimamos el resto de las pretensiones de la actora, sin hacer una especial imposición de costas. «Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto falto, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha

que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, rollo 223/70.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado fimo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación (rolio 223/70), promovido por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Paulina y don Agustín Gamir Prieto contra la sentencia dictada por la Sela Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 10 de mayo de 1971, sobre justiprecio de la finca número 195, afectada por las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo Alcobendas-San Agustín; la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicla ha dictado sentencia el 3 de julio de 1972, cuya parte dispositiva dice así: cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos la apelación interpuesta por don Luis, don Carlos, don Eduardo, doña Magdalena, doña Pautina y don Agustín Gamir Prieto, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de 10 de mayo de 1971, recaída en el pleito 223/70, sobre revocación de los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de la capital de 19 de diciembre de 1969 y 25 de febrero de 1976, que justipreciaron la finca de los apelantes número 105 de las obras de la ciaron la finça de los apelantes número 105 de las obras de la CN-I, de Madrid a Irún, tramo de Alcobendas, declarando que dicha resolución judicial es conforme a derecho, por lo que la confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 27 de octubre de 1972.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Ilmo, Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, rollo 130/70.

En el recurso contencioso-administrativo, en grado de ape-lación (rollo 130/70), promovido por don Luis, doña Marina, don Emilio, doña María del Carmen, doña Juana y don Rafael